Resuelto por Orden ministerial de Industria de 28 de febrero de 1973 (*Boietin Oficial del Estado» del día 9 de marzo de 1973) la segunda fase del segundo concurso, convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, para la concesión de beneficios en la Zona de Caceres, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1882/1968, de 27 de julío, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresus declaradas por el Ministerio de Industria incluídas en la Zona de la provincia de Caceres, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la Zona de Caceres, permiten la adaptación a este de los procedimientos especiales previstos por Resuelto por Orden ministerial de Industria de 28 de febrero

adaptación a este de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre

de 1964.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se conceden a las Empresas relacionadas con el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1973, por la ue se resuelve la segunda fase del segundo concurso, convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, los benefi-

cios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la pre-sente Orden.

Segundo. Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1984, para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industriat, seran de aplicación a las que hayan oblenido los pre-vistos por la legislación aplicable a la Zona de Caceres, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposicioen cuenta en todo caso que las reterencias en aquellas disposiciones. la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y Gerente de Polos, se entenderán para la provincial de Cáceres al Ministerio de Hacienda, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierne y Delegado provincial del Ministerio de Industria respectiva mente. tria, respectivamente,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan

Rovira Tarazona,

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo В	Grupo C	Grupo D
 Libertad de amortización durante el primer quinquenio Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de 	Sí	Si	Sí	Si
otras fuentes de financiación 3. Expropiación forzosa	Si Si	Si Si	Si Si	Si Si
emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se des- tinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Sí	Sí	No
 Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Fransmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por 	۵,	: 2	51	
Decreto 1018/1967, de 6 de abril) 6. Reducción hasta el 95 por 100 de Dereches Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje cuando no se labriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se	95 Ta	50 %	50 °:	No
de equipo que se fabriquen en España	9 5 %	50 77	25 9	No
r. ciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si 20 %	Si 10 G	, No No	No No

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se conce-den a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona del Campo de Gi-braltar los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1581/1972, de 15

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, sobre declaración de Preferente Localizacion Industrial al Campo de Gibral-ta: y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados benefícios y subvenciones a las industrias que se

determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 28 de febrero de 1973 el séptimo concurso, convocado por Orden de 20 de julio de 1972, para la concesion de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1581/1972, de 15 de junio, se dicte la correspondiente resolución concediendo a fas Empresas declaradas por el Ministerio de Industría incluidas en la Zona del Campo de Gibraltar, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industriát y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer le siguiente:

Se conceden a las Empresas relacionadas en el ane-

Primero. Se conceden a las Empresas relacionadas en el aneno de la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero
de 1973, por la que se resuelve el séptimo concurso convocado
por Orden de 20 de julio de 1972, los beneficios fiscales y subvenciones que, para los respectivos grupos en que han sido clasificados, se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo. Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964, para hacer efectivas ias subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las
Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo
Industrial, seran de aplicación a las que havan obtenido los
previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar,
teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas
disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos,
Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la
Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la
Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la
gación de Hacienda de Cádiz, Delegado especial del Ministerio
de Industria, respectivamente. de Industria, respectivamente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan

Rovira Tarazona,

Ilmo. Sr. Subsceretario de Hacienda.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	-	Grupo A	- Grupo B	Grupa C	Grapo D
1. 2.	Libertad de amortización durante el primer quinquenio Preferencia en la objención el credito oficial en defecto de	Si	Si	Sí	Si
3. 4.	otras fuentes de financiación	Si Si	Si Si	Sí Sí	Si Si
5.	el periodo de instalación	Si	Si	Sí	Si
В.	tinen a financiar inversiones reales nuevas. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto	5 0 %	50 %	25 %	,Yo
7.	refundido, aprobado por Decreto 1018 1967, de 6 de abril	95 °6	50 %	50 iv	No
8.	cuando no se fabriquen en España. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Cravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no productendose en España, se	95 %	95 %	50 :	No
9.	fabriquen en España	9 5 'a	- 50 %	25: ¥	No
10.	ciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plactas industriales	- \$i 20 ⊝	Si 10 %	No. No	No No

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 753/1973, de 25 de marzo, por el que «e cede al excelentisimo Ayuntamiento de Madrid la carretera local M-cien (calle de Arturo Soria), com prendida entre la carretera C-seiscientos dos, tramo de Fuencarral a Hortaleza, y la carretera lo cal M-doscientos noventa, carretera de Aragón.

El incremento y expansión alcanzado en algunas zonas de Madrid ha dado lugar a que tramos de carreteras del Estado se hayan corvertido de hecho en auténticas calles municipales, quedando dedicadas prácticamente al uso municipal, por lo que han perdido su caracter de vías interurbanas.

En estas circunstancias se encuentra la carretera local M.cien, ya que la totalidad de su trazado lo constituye la actual calle de Arturo Soria por lo que se hace aconsejable su cesión al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que a su voz, la ha aceptado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de marzo de mil nove cientos setente y tres cientos setenta y tres.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se cede al excelentisimo Ayuntamiento de Madrid la carretera local M-cien, que constituve la calle de Arturo Soria, comprendida entre la carretera C-sciscientos dos, tramo de Fuencarral a Hortaleza, y la carretera local M-doscientos noventa, carretera de Aragón.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formaliza-ra mediante acta dotallada que suscribirán el Delegado provin-cial del Ministerio de Obras Públicas de Madrid y el represen-tante del Ayuntamiento de dicha ciudad. En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superfície obras de fábrica; explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su més avecta idantificación.

más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carroteras y Caminos Vecinales determinará la efec-

tividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Éstatal de Carreteras del indicado framo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

E) Ministro de Obras Públicas, GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas pre-vias a la ocupación de los terrenos necesarios paru las obras «Supresión del paso a nível existente en el punto kilométrico 180/771, de la linea de Zara-goza a Barcelona, por Lérida», en término munici-pal de Lérida.

Finalizado el plazo de información pública abierta a efectos de subsanar los pósibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resueito fijar la fecha del 3 de mayo de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en el término representes de la constante de l municipal de Lérida y pertenecientes a los signientes titulares.

Finea numer o	Propietario	Supérfici a exprepi — m²
1	Jose Qui Llumbierre	55 0
2	Francisca Abadal Espinal	3 375
3	José María del Castillo Gomar	50
1	Antenio Pesques Pleyan	330
5	Ministerio de Agricultura	1.800
Ð	José Parramon Pallerola	275
7	Juan Soler Parés	2.025

Dicho tramite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Lérida, a las nueve treuta horas del indi-